



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, junio 21 de 2022

Edición No. 8.341

## GABINETE

**LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO**

Secretario del Interior

**EMIRO ARIAS BUENO**

Secretario de Despacho (E)

**JENNY CAMACHO NEUTO**

Secretaria de Hacienda (E)

**DIANA CELEDÓN SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud

**LORENA MARTÍNEZ**

Secretaria de Educación (E)

**ANABEL ZUÑIGA CÉSPEDES**

Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

**VÍCTOR ARISMENDY**

Secretario de Infraestructura (E)

**JULIÁN CORTES URQUIJO**

Secretario de Desarrollo Económico

**JOSÉ HUMBERTO TORRES**

Jefe Of. Asesora Jurídica

**ALBERTO MIGUEL PALACIO PALOMINO**

Jefe Of. Asesora de Comunicaciones

**JADER MARTÍNEZ LÓPEZ**

Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**

Gobernador del Departamento del Magdalena

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

Gaceta No. 8.341

Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



## CONTENIDO

1. **DECRETO NÚMERO 300 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
2. **DECRETO NÚMERO 301 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
3. **DECRETO NÚMERO 302 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
4. **DECRETO NÚMERO 303 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
5. **DECRETO NÚMERO 304 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
6. **DECRETO NÚMERO 305 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
7. **DECRETO NÚMERO 306 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
8. **DECRETO NÚMERO 307 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**



## CONTENIDO

9. **DECRETO NÚMERO 308 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
10. **DECRETO NÚMERO 309 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
11. **DECRETO NÚMERO 310 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
12. **DECRETO NÚMERO 311 DE 17 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
13. **DECRETO NÚMERO 312 DE 21 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
14. **DECRETO NÚMERO 313 DE 21 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”**
15. **DECRETO NÚMERO 314 DE 21 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**
16. **DECRETO NÚMERO 315 DE 21 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**





**CONTENIDO**

- 17. DECRETO NÚMERO 316 DE 21 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
- 18. DECRETO NÚMERO 317 DE 21 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
- 19. DECRETO NÚMERO 318 DE 21 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
- 20. DECRETO NÚMERO 319 DE 21 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 1300 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

100-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2620 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 312, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19841 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2620 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.583.461 expedida en Barranquilla - Atlántico, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2620 de 2022 del empleo denominado Técnico Operativo, Código 312, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19841 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles*

*de*



DECRETO Nro. 300 DE 17 JUN. 2022

100-20-

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

*siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo denominado Técnico Operativo, Código 312, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19841 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo del señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJÍA**, identificad con la cédula de ciudadanía No. 84.451.576 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado el día 22 de mayo de 2007, reincorporado mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.583.461 expedida en Barranquilla - Atlántico, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2620 de 2022 del empleo denominado Técnico Operativo, Código 312, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19841 del



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8300 DE 17 JUN. 2022

100-20-

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento provisional efectuado al empleado público **RAUL JOSE CASTILLO MEJÍA**.

Que el señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.576 expedida en Santa Marta- Magdalena, es suplente en la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Magdalena-SINTRAGOBERMAG, conforme a la constancia de registro de modificación de la junta directiva de fecha 1º de marzo de 2019, ante el Ministerio de Trabajo; lo que le permite gozar de fuero sindical de conformidad con los artículos 405 y 406 literal C del Código Sustantivo de Trabajo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento Humano solicitó por medio del correo electrónico información al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJÍA**, con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó en la lista de elegibles, sin embargo, no suministro la información requerida.

Que artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, establece tres causales justas para proceder al retiro de empleados nombrados en provisionalidad sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el respectivo levantamiento del fuero sindical, siendo estas:

**“(…) Artículo 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:**

24.1. Cuando no superen el periodo de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (...). (Negrilla por fuera del texto).

Que debido a lo anterior de acuerdo al artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, la entidad no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

**“(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los**

3

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 300 DE 17 JUN 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

100-20

*jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho. (...)*

Que teniendo en cuenta que el señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.576 expedida en Santa Marta- Magdalena, fue dictaminado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena el 21 de julio de 2011, con un porcentaje de pérdida de capacidad de laboral del 20,88%, por lo tanto, tiene una discapacidad física.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 en su parágrafo 3 señala:

“(...) **PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. **Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.**
2. **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
3. **Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
4. **Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical**

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo. (...).” (Negrilla por fuera del texto).

Que la Resolución No. 2620 del 25 de febrero de 2022 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil pretende proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 312, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19841 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena y la lista de elegibles se encuentra conformada por



DECRETO Nro. 8300 DE 17 JUN 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

100-20

quince (15) personas por ende, no se cumple con la premisa básica para que proceda la protección de los cuatro (4) grupos poblacionales protegidos por el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 parágrafo 2, que consiste en que la LISTA DE ELEGIBLES ELABORADA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ESTÉ CONFORMADA POR UN NÚMERO MENOR DE ASPIRANTES AL DE EMPLEOS OFERTADOS POR PROVEER.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. **EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.**”<sup>1</sup>*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-595 de 2016 en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos señaló:

*“(…) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que **sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos**, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos.”*

Que una vez revisado la base de datos la Oficina de Talento Humano, certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 312, Grado 01 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicado el señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJÍA, por lo tanto, es imposible no dar por terminada su vinculación legal y reglamentaria con el ente territorial.**

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.





DECRETO Nro. 10300 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

100-20

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculara al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJÍA**, de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel directivo, profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.583.461 expedida en Barranquilla- Atlántico, para desempeñar el empleo público de Técnico Operativo, Código 312, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19841 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Oficina de Tránsito y Transporte, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$2.644.000) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.



DECRETO Nro. 8300 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

100-20

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento al señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **RAUL JOSE CASTILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.576 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicación.** Comunicar el contenido del presente decreto al señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ** y al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJÍA**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **17 JUN. 2022**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieith Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 301 DE 17 JUN. 2022

700-20

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2682 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7687 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2682 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JULIA ANDREA OSORIO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.589 expedida en Cali- Valle del Cauca, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2682 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05,

1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 8301 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

identificado con el Código OPEC No. 7687 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7687 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **LOURDES MARGARITA PEREZ DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.301.110 expedida en Pivijay-Magdalena, mediante Decreto No. 508 de 19 de octubre de 2009 y posesionada el 20 de octubre de 2009, reincorporada provisionalmente mediante Decreto No. 537 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé*



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 301 DE 17 JUN 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

*la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JULIA ANDREA OSORIO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.589 expedida en Cali- Valle del Cauca, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2682 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7687 del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LOURDES MARGARITA PEREZ DE LA HOZ**.

Que la señora **LOURDES MARGARITA PEREZ DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.301.110 expedida en Pivijay- Magdalena, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2022, allegó el consolidado de las semanas cotizadas adjuntando el reporte de semanas cotizadas en pensión actualizada el 18 de marzo de 2022, en el cual se advierte que cuenta con 1.078,0 semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 58 años de edad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, 500 del 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció *que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:*

*Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

3

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 10301 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

700-20

*acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con sin vinculación laboral vigente”.*

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
<b>c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</b>	<b>Sí</b>
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **LOURDES MARGARITA PEREZ DE LA HOZ**, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, pues si bien es cierto supera la edad mínima requerida para acceder al reconocimiento de la pensión, no es menos cierto que, actualmente cuenta con 1,078 semanas, faltándole un total de 72 semanas para solicitar el reconocimiento de la pensión, por lo tanto, se encuentra ubicada en uno de los grupos de protección establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus párrafos 2 y 3 dispuso:

**“PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección **esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer**, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del



DECRETO Nro. 301 DE 17 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. **Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

**PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas PARA QUE EN LO POSIBLE los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”**

Que la Resolución No. 2682 del 25 de febrero de 2022 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil pretende proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7687 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena y la lista de elegibles se encuentra conformada por treinta (30) personas por ende, no se cumple con la premisa básica para que proceda la protección de los cuatro (4) grupos poblacionales protegidos por el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 párrafo 2, que consiste en que la **LISTA DE ELEGIBLES ELABORADA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ESTÉ CONFORMADA POR UN NÚMERO MENOR DE ASPIRANTES AL DE EMPLEOS OFERTADOS POR PROVEER.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que*



DECRETO Nro. 8301 DE 17 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

*deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.”<sup>4</sup>*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-595 de 2016 en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos señaló:

*“(…) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos.”*

Que una vez revisada la planta global de cargos de la planta central de la entidad, la Oficina de Talento Humano certificó que existe en la misma, uno (1) empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05; sin embargo, para la provisión de éstos se tendrá en cuenta el orden de protección de los empleados en provisionalidad que acrediten tener la condición de enfermedad catastrófica o ruinosas o en su defecto los padres o madres cabeza de familia, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y que cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la señora **LOURDES MARGARITA PEREZ DE LA HOZ**, será de los últimos en ser desvinculados.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.  
Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 301 DE 17 JUN. 2022

700-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **JULIA ANDREA OSORIO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.589 expedida en Cali- Valle del Cauca, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con la OPEC No. 7687 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina para la Gestión del Riesgos de Desastre, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS M/L (\$7.960.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **JULIA ANDREA OSORIO HENAO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

7

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8301 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento a la señora **JULIA ANDREA OSORIO HENAO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LOURDES MARGARITA PEREZ DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.301.110 expedida en Pivijay- Magdalena, una vez la señora **JULIA ANDREA OSORIO HENAO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

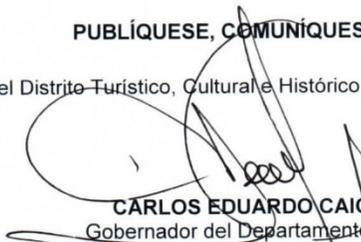
**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **JULIA ANDREA OSORIO HENAO** en su calidad de nombrada en periodo de prueba y a la empleada pública **LOURDES MARGARITA PEREZ DE LA HOZ**, a quien se le terminó el nombramiento provisional.

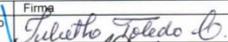
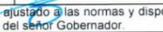
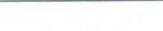
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

8

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO Nro. 8302 DE 17 JUN. 2022

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2668 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7693 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2668 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.107.421 expedida en Cartagena- Bolívar, ocupó la posición número uno

*[Handwritten signature and blue ink scribbles]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

1

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8302 DE 17 JUN. 2022

100-201

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

(1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2668 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7693 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7693 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.653.669 expedida en Bogotá D.C., mediante Decreto No. 119 de 20 de febrero de 2008 y posesionada el 25 de febrero de 2008 y reincorporada provisionalmente mediante Decreto No. 539 del 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

2

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8302 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación”.*

100-207

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2668 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7693 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ**.

Que la señora **ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.653.669 expedida en Bogotá D.C., allegó a la Oficina de Talento Humano el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 22 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 1271,43 cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento actualmente tiene 64 años de edad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

3

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 8302 DE 17 JUN. 2022

100-201

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"**

del 5 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, 500 del 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:

*Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que "cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente".*

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional la señora **ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ**, ostenta actualmente el estatus de pre pensionada, por lo tanto, se encuentra ubicado en el tercer grupo de acuerdo al

*[Handwritten signature]*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.  
<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.  
<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



DECRETO Nro. 1302 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

orden de protección que debe tener en cuenta la entidad al momento de efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus párrafos 2 y 3 dispuso:

**"PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas **PARA QUE EN LO POSIBLE los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.**"

Que la Resolución No. 2668 del 25 de febrero de 2022 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil pretende proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7693 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena y la lista de elegibles se encuentra conformada por cuarenta y dos (42) personas por ende, no se cumple con la premisa básica para que proceda la protección de los cuatro (4) grupos poblacionales protegidos por el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 párrafo 2, que consiste en que la **LISTA DE ELEGIBLES ELABORADA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE**



DECRETO Nro. 302 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**SELECCIÓN ESTÉ CONFORMADA POR UN NÚMERO MENOR DE ASPIRANTES AL DE EMPLEOS OFERTADOS POR PROVEER.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.”<sup>4</sup>*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-595 de 2016 en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos señaló:

*“(…) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos.”*

Que una vez revisada la planta global de cargos de la planta central de la entidad, la Oficina de Talento Humano certificó que existe en la misma, un (1) empleo de

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 8302 DE 17 JUN. 2022

100-201

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05; sin embargo, para la provisión del empleo se tendrá en cuenta el orden de protección de los empleados en provisionalidad que acrediten tener la condición de enfermedad catastróficas o ruinosas o en su defecto los padres o madres cabeza de familia, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y que cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculara el señor **ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ**, de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa"*.

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor de **JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía número 73.107.421 expedida en Cartagena- Bolívar, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7693, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Gerencia de Proyectos, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y

7

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 8302 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

SEIS MIL PESOS M/L (\$ 7.976.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento al señor **JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.653.669 expedida en Bogotá D.C, una vez el señor **JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto al señor **JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a la empleada pública **ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 302 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

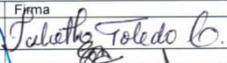
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Jose Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

9

 @gobiernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 303 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2649 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29183 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2649 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.299.821 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2649 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29183 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 8303 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29183 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.165 expedida en Santa Marta-Magdalena, quien fue incorporada mediante Decreto No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007 y reincorporada mediante Decreto No. 539 del 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.299.821 expedida en Santa Marta- Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2649 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, identificado con

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

2

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 303 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

el Código OPEC No. 29183 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**.

Que la señora **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.165 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó el día 15 de marzo de 2022 escrito ante la Oficina de Talento Humano, mediante el cual informa su condición de pre pensionado y además señala que padece de una serie de patologías.

Que **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.165 expedida en Santa Marta- Magdalena, allegó entre otros documentos el consolidado de las semanas cotizadas al sistema de régimen pensional con fecha de actualización 17 de marzo de 2022, se advierte que cuenta con 748,9 semanas cotizadas en las entidades públicas, un total de 904,2 semanas cotizadas en el sistema de régimen pensional para un total de 1653,1 semanas cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 62 años de edad, además señaló que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta- Magdalena demanda ordinaria laboral contra COLPENSIONES y PORVENIR.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, 500 del 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció que *la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:*

*Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente”.*

100-20

*[Handwritten signature]*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.  
<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.  
<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



DECRETO Nro. 8303 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

100-20

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Si
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Si
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.165 expedida en Santa Marta- Magdalena, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que al haber cotizado más de 1300 semanas al Sistema de régimen pensional cuenta con las semanas suficientes para solicitar el reconocimiento de su pensión; aunado a que también cuenta con el requisito de la edad.

Que la señora **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.165 expedida en Santa Marta- Magdalena, señala en su escrito de fecha 23 de marzo de 2022 que padece de las siguientes patologías: (i) Nódulo de 5 cm en pulmón derecho proceso bronquial agudo; (ii) Hallazgo de aspecto secuelar en lóbulo superior izquierdo (infiltrado intersticial de tipo reticular); (iii) Elevación del hemidiafragma izquierdo; (iv) Hidronefrosis sistema excretor renal ambos riñones; (v) lesión nodular isoecogenica de contornos regulares localizado anteroexterna del lóbulo tiroideo derecho; (vi) Hipertensión arterial sistólica nocturna ritmo circadiano anormal, retardo de la conducción interventricular cardiopatía; (vii) Escoliosis degenerativa izquierda en columna lumbar, disminución de espacios interventricular, artrosis y ciática; (viii) Bursitis troncatérica cadera derecha; (ix) Fibromialgia y rinitis crónica; (x) Colon irritable más presencia de h pylori; (xi) Gastritis superficial de aspecto crónico.

Que lo anteriormente descrito obedece a las historias clínicas de fecha 15 de junio de 2021, de la Clínica General del Norte, informe topográfico de fecha 14 de marzo de 2019, ecografía de tiroides de fecha 17 de octubre de 2020, reporte de presión sanguínea de fecha 22 de octubre de 2020, historia clínica de fecha 13 de junio de 2021 emitido por la ESE Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, Esofagogastroduodenoscopia Diagnóstica de fecha 02 de noviembre de 2021 emitida por Gastromag Ltda.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 8303 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Sistema General de Seguridad Social en Salud”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

“(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento”.

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)”

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisadas las patologías que padece la señora **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**, ninguna de ellas hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinosas, empero, es necesario precisar que, desde la Oficina de Talento Humano y el área de Bienestar, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo, se realizó el respectivo acompañamiento con el fin de garantizar y brindar toda la información requerida para tratar las patologías que actualmente presenta, a pesar de no encontrarse diagnosticado por un médico laboral.

Que, con respecto a las discapacidades o los estados de estabilidad manifiesta, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-342 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, señaló:

“(…) En este punto es necesario distinguir dos definiciones: por un lado, el estado de invalidez y, por otro, el de discapacidad. Esta diferenciación es necesaria porque el derecho a la estabilidad reforzada no solamente cobija a quienes se encuentren en estado de invalidez o tengan algún porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminado por una autoridad competente. En estado de invalidez se encuentra una “persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral”. Por su parte, la discapacidad es “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico”

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

5

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 303 DE 17 JUN 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

y social” 5.7. En este sentido, la Corte ha sostenido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada “no deriva únicamente de la Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho. (...)”

100-20

Que **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**, de acuerdo a la jurisprudencia anteriormente señalada se puede considerar que de acuerdo a las series de patologías que padece se encuentra en debilidad manifiesta.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

“**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. **Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.**
2. **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
3. **Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
4. **Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas **PARA QUE EN LO POSIBLE los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.**”

Que la Resolución No. 2649 del 25 de febrero de 2022 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil pretende proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29183 del sistema general de carrera administrativa de la





DECRETO Nro. 303 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Gobernación del Magdalena y la lista de elegibles se encuentra conformada por catorce (14) personas por ende, no se cumple con la premisa básica para que proceda la protección de los cuatro (4) grupos poblacionales protegidos por el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 parágrafo 2, que consiste en que la **LISTA DE ELEGIBLES ELABORADA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ESTÉ CONFORMADA POR UN NÚMERO MENOR DE ASPIRANTES AL DE EMPLEOS OFERTADOS POR PROVEER.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. **EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.**”<sup>4</sup>*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-595 de 2016 en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos señaló:

*“(…) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que **sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos**, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos.”*

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicada la señora **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ, pues no cumple con los requisitos de formación**

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8.303 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

**académica de las vacantes disponibles por lo tanto es imposible no dar por terminada su vinculación legal y reglamentaria con el ente territorial.**

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculara la señora **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**, de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la señora **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR**, interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaría de Educación Departamental y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional que cursó en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Santa Marta D.T.C.H., con radicado No. 47 001 40 53 001 2022 00284 00.

Que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta D.T.C.H, mediante fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2022, notificado el día 27 de mayo de 2022 ordenó lo siguiente:

"(...) 1. **CONCEDER** la acción de tutela impetrada por la ciudadana **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR CONTRA la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, por las razones expuestas en esta providencia.

En tal virtud, se **ORDENA** a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a efectuar el nombramiento de la señora **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR** en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28725, en el cual ocupa una posición meritatoria en la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 2677 del 25 de febrero del 2022, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"

Que, de acuerdo a la orden judicial emitida por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se procede a dar cumplimiento al mismo, sin embargo, es necesario precisar que el cargo en el cual ocupa la posición No. 1 la señora **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR** en la lista de elegibles es la Resolución No. 2649 de 25 de febrero de 2022 mediante la cual se provee uno (1) vacante definitiva del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05 identificado con el Código OPEC No. 29183, orden de tutela aclarada mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo

100-20

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

8

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 303 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.299.821 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29183 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina de Tesorería, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.095.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento a la señora **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito,

100-20

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

9

@gobiernodelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8303 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.165 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **KEYSLY KAREN REINOSO VILLAMIZAR** y a la señora **BETTY CECILIA CARDONA FLOREZ**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

10

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8304 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

700-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2715 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2715 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.996.904 expedida en Sabanalarga – Atlántico, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No.2715 de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba”*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

1

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 8304 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

100-20

*en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo del señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.617.319 expedida en Ciénaga- Magdalena, mediante Decreto No. 175 de 30 de marzo de 2011 y posesionado el día 30 de marzo de 2011, encargo prorrogado mediante los Decretos No. 674 de 27 de diciembre de 2013, Decreto No. 283 de 15 de julio de 2015, Decreto No. 422 de 5 de septiembre de 2016, Decreto No. 064 del 25 de febrero de 2019, Decreto No. 643 de 30 de diciembre de 2019.

Que el señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.617.319 expedida en Ciénaga - Magdalena, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Magdalena, la cual fue nombrada mediante Decreto No. 163 del 22 de febrero de 1994 y posesionado el día 16 de marzo de 1994.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global Departamental de la Administración Central del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ASLYN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 449 de 27 de agosto de 2012 y posesionado el 27 de agosto de 2012, encargo prorrogado mediante los Decretos No. 276 del 9 de mayo de 2013 y posesionado el 14 de mayo de 2013, Decreto 303 del 29 de agosto de 2014 y posesionado el 9 de septiembre de 2014, Decreto 425 de 8 de septiembre 2016 y posesionado el 9 de septiembre de 2016.

Que la señora **ASLYN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta- Magdalena, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Magdalena, nombrada mediante Decreto No. 654 de 23 de julio de 1996, posesionada el 12 de agosto de 1996 en el cargo de Técnico Administrativo, Código 4000, Grado 06, incorporada mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reincorporado mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global Departamental de la Administración Central del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.537.735 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 327 de 11 de septiembre de 2014 y posesionada el 15 de septiembre de 2014.

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

2

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 8304 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

100-20

Que la señora **CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta- Magdalena, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Magdalena, la cual fue nombrada mediante Decreto No. 672 de 23 de julio de 1996 y posesionada el 30 de julio de 1996 en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 5010, Grado 11, incorporada mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reincorporada mediante Decreto No. 539 del 30 de octubre de 2017.

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, de la Planta Global Departamental de la Administración Central del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.510.357 expedida en Curumani- Cesar, mediante Decreto No. 367 de 09 de octubre de 2014 y posesionado el 14 de octubre de 2014, reincorporado provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 2019100000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto “Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos” manifestó con relación a la terminación de los encargos “**Duración del encargo:** el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.” No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, **entre otras**, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo”. (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo



DECRETO Nro. 8304 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.996.904 expedida en Sabanalarga - Atlántico en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2715 del 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada los nombramientos en encargo efectuado a los empleados públicos **HISPANO OLIVERO CONRRADO, AISLYN HINCAPIE GULLOZO Y CLARA ARREGOCES**, a su vez terminar el nombramiento provisional efectuado al empleado público **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**.

Que teniendo en cuenta de la edad del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, la Oficina de Talento Humano solicito el consolidado de las semanas cotizadas al régimen pensional con el objetivo de verificar el estatus de pre pensionado, a su vez, el señor **CHIQUILLO DIAZ** allegó el reporte de semanas cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de 645,71 semanas, además suministro Certificación electrónica de tiempos laborados CETIL No. 20220480013920000480020 y el No. 202204800103920000340016.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, 500 del 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció que *la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:*

*Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente”.*

by  
[Signature]

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



DECRETO Nro. 304 DE 17 JUN 2022 70020

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Si
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Si
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que una vez verificado los documentos allegados por el señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, se tiene que dos de ellos permiten corroborar el tiempo de servicio para pensión, así:

- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 05 de abril de 2022 por la Gobernación del Departamento del Magdalena en el cual se registra el tiempo de servicio del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, cuando laboró en la Gobernación del Departamento del Magdalena en los siguientes periodos: (i) el 12 de febrero de 1992 hasta el 25 de octubre de 1993; (ii) 14 de octubre de 2014 hasta la fecha.
- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 12 de abril de 2022 por la Gobernación del Departamento del Magdalena en el cual se registra el tiempo de servicio del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, cuando laboró en la Industria Licorera del Magdalena en Liquidación en el siguiente periodo: (i) 30 de enero de 1980 hasta el 18 de enero de 1988.
- Historia Laboral o Reporte de Semanas, expedida por Colpensiones actualizado a fecha de 03 de mayo de 2022, donde se certifican las semanas en pensión cotizadas por el señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, totalizadas en 645,71 semanas.
- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 10 de mayo de 2022 por la el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el cual se registra el tiempo de servicio del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, cuando laboró en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en los siguientes periodos: (i) el 09 de junio de 1993 hasta el 30 de junio de 1995; (ii) 01 de julio de 1995 hasta 30 de mayo de 1995; (iii) 01 de junio de 1996 hasta el 19 de enero de 2000.

Que analizada la Historia Laboral de Colpensiones del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, se advierte que no le fue incluido, ni reportado, el siguiente tiempo de servicio: 30 de enero de 1980 hasta el 18 de enero de 1988; el mes de febrero de 1997; el mes de octubre de 1999 laborado en la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y del 09 de junio de 1993 hasta el 30 de junio de 1995; (ii) 01 de julio de



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 304 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

1995 hasta 30 de mayo de 1995 laborado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, es decir, un total de 533,28 semanas, los cuales se encuentran debidamente certificados a través de la constancia del CETIL.

Que al contabilizar el tiempo de servicio del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ** que no se encuentra reflejado en la historia laboral de semanas cotizadas en pensiones por Colpensiones, 533,28 semanas, junto con las 645,71 semanas debidamente reportadas por la entidad de seguridad social, completaría 1.178 semanas; por lo tanto, atendiendo el criterio jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, el señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado.

Que, en ese sentido, el señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, se encuentra ubicado en el tercer grupo de acuerdo al orden de protección que debe tener en cuenta la entidad al momento de efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus párrafos 2 y 3 dispuso:

**“PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas PARA QUE EN LO POSIBLE los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

6

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 8304 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

100-20

del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. **EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.**”<sup>4</sup>*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-595 de 2016 en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos señaló:

*“(…) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que **sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos**, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos.”*

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicado el señora **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ, pues no cumple con los requisitos de formación académica de las vacantes disponibles por lo tanto es imposible no dar por terminada su vinculación legal y reglamentaria con el ente territorial.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 304 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

100-20

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel directivo, profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.996.904 expedida en Sabanalarga - Atlántico, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$7.976.000) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento el señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

8

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodeimagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodeimagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8304 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

100-20

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado el encargo del señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.617.319 expedida en Ciénaga – Magdalena en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, **AISLYN HINCAPIE GULLOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta-Magdalena, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, **CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa una vez el señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 5 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.510.357 expedida en Curumani- Cesar, una vez el señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO** reasuma el cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación.** Comunicar el contenido del presente decreto al señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, al señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO**, a la señora **AISLYN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, a la señora **CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS** y al señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**.

**ARTÍCULO NOVENO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	<i>Julieth Toledo</i>
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>[Firma]</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>[Firma]</i>
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

9

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 305 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2593 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7690 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2749 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **RICARDO RUIZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.979 expedida en Envigado- Antioquia, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2593 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7690 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles*

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 10305 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

*siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7690 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.557.382 expedida en Santa Marta-Magdalena, mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado el día 22 de mayo de 2007, reincorporado provisionalmente mediante el Decreto No. 539 del 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

2

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 305 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **RICARDO RUIZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.979 expedida en Envigado- Antioquia, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2593 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7690 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**.

Que el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, allegó a la Oficina de Talento Humano escrito de fecha 23 de marzo de 2022, mediante el cual informa que goza de garantía de estabilidad laboral reforzada por su estatus de prepensionable y posterior a ello remitió escrito de fecha 07 de abril de 2022 informo que goza de fuero sindical en virtud del cargo de suplente fiscal del Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social “SINDESS MAGDALENA” lo cual se puede constatar a través del certificado de depósito No. 030 de fecha 16 de mayo de 2014.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento Humano solicitó información al señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó en la lista de elegibles, a su vez el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, respondió el requerimiento informando que: “(...) se conformó la lista de legibles para dicho cargo ubicándome en el puesto tercero (3) con un puntaje de 81.20 (...)”

Que artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, establece tres causales justas para proceder al retiro de empleados nombrados en provisionalidad sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el respectivo levantamiento del fuero sindical, siendo estas:

**“(...) Artículo 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:**

- 24.1. Cuando no superen el período de prueba.
- 24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.
- 24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (...)” (Negrilla por fuera del texto).

*by*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

3

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 305 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación del señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

*“(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos”.* (Cursivas fuera de texto).

Que el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.557.382 expedida en Santa Marta- Magdalena, allegó el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 16 de marzo de 2022, en el cual se advierte que cotizó 4,2 semanas en entidades públicas, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad 83,1 semanas a otra entidad diferente a Porvenir y 951,4 semanas cotizadas al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir para un total de 1038 semanas cotizadas, además se advierte un total de 100,4 semanas pendientes por confirmar y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 61 años de edad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU- 003 de 2018, en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, 500 del 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:

*Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo,*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



DECRETO Nro. 10305 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

la Sentencia SU-003 estableció que "cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente".

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.557.382 expedida en Santa Marta- Magdalena, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, toda vez que, a fecha de 16 de marzo de 2022 tiene un total de 1038 semanas cotizadas, por lo tanto, se encuentra a menos de tres (3) años de cumplir con las semanas mínimas requeridas para solicitar el reconocimiento pensional.

Que el Decreto No. 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

"**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.



DECRETO Nro. 305 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

- 3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

**PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas PARA QUE EN LO POSIBLE los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo".**

Que la Resolución No. 2593 del 25 de febrero de 2022 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil pretende proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7690 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena y la lista de elegibles se encuentra conformada por treinta y cuatro (34) personas por ende, no se cumple con la premisa básica para que proceda la protección de los cuatro (4) grupos poblacionales protegidos por el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 párrafo 2, que consiste en que la **LISTA DE ELEGIBLES ELABORADA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ESTÉ CONFORMADA POR UN NÚMERO MENOR DE ASPIRANTES AL DE EMPLEOS OFERTADOS POR PROVEER.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. **EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.**"<sup>4</sup>*

Handwritten signature

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 305 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-595 de 2016 en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos señaló:

*“(…) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (…) con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (…) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos.”*

Que una vez revisada la planta global de cargos de la planta central de la entidad, la Oficina de Talento Humano certificó que existe en la misma, un (1) empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05; sin embargo, para la provisión de éstos se tendrá en cuenta el orden de protección de los empleados en provisionalidad que acrediten tener la condición de enfermedad catastróficas o ruinosas o en su defecto los padres o madres cabeza de familia, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y que cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, será de los últimos en ser desvinculados.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

7

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 305 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20-

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **RICARDO RUIZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.979 expedida en Envigado- Antioquia, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7690, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 7.976.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **RICARDO RUIZ ROMERO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento al señor **RICARDO RUIZ ROMERO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.557.382 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez el señor **RICARDO RUIZ ROMERO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto al señor **RICARDO RUIZ ROMERO**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

8

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 305 DE 17 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

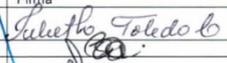
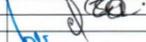
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Governador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Paola Toledo	Contratista de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

9

 @gobernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8306 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2630 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2630 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.009.144 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2630 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de*

*1*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.341**  
**Junio 21 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 8306 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

*elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta - Magdalena, reintegrada provisionalmente por orden judicial mediante Decreto No. 892 de 24 de noviembre de 2010 y posesionada el 29 de noviembre de 2010, reincorporada provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.009.144 expedida en Santa Marta-Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2630 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

2

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 306 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**.

Que la señora **ANGELICA MARÍA SARMIENTO VILLAR**, presentó escrito ante la Oficina de Talento Humano informando su condición de pre pensionada y madre cabeza de familia para lo cual adjunto copia de registro civil de matrimonio, copia de la matrícula de su hijo mayor de edad Diego Hernández Sarmiento, copia del reporte de semanas cotizadas al sistema de régimen pensional.

Que de acuerdo a la copia de Deposito de Acta de Constitución de la Organización Sindical del Sindicato de Trabajadores de la Salud SINTRASAGOMAG, la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta- Magdalena, pertenece a la Junta Directiva del Sindicato en el cargo de Secretaria de Educación, por lo tanto, de conformidad con el artículo 405 y el artículo 406 litera C del Código Sustantivo de Trabajo, la señora **SARMIENTO VILLAR** goza de fuero sindical.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento Humano solicitó información a la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupa, a su vez la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, respondió el requerimiento informando que: “(...) *no participe debido a que estaba proyectada a mi Pensión.* (...)”

Que respecto de la condición de empleado amparado con fuero sindical el Decreto 760 de 2005, en su artículo 24 establece lo siguiente:

*“(...) Artículo 24 No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*

*24.1. Cuando no superen el periodo de prueba.*

**24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.**

*24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (...). (Negrilla por fuera del texto).*

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación del señor **ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR**, en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

*“(...) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria*



DECRETO Nro. 306 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

*la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos”.* (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Que ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta- Magdalena, cotizó al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de 971,86 semanas y que actualmente de acuerdo a la fecha de nacimiento que se encuentra consignada en su cédula de ciudadanía tiene 56 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta- Magdalena, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que si bien es cierto está a cuatro meses para cumplir con el requisito de la edad, no es menos cierto que, está a más de tres años de tener el mínimo de semanas requeridas para acceder al reconocimiento de la pensión, que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad son 1150 semanas cotizadas o contar con el capital suficiente para financiar una pensión.

Que, la señora ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR acreditó ante la Oficina de Talento Humano su condición de madre cabeza de familia, sobre el particular la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Unificación 388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer sea considerada madre cabeza de familia, señalando lo siguiente:

*[Handwritten signature]*





DECRETO Nro. 306 DE 17 JUN 2022

100-20-

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*“(…) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.(…)” (Negrilla por fuera del texto).*

Que jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente:

*“(…) Una mujer no deja de ser cabeza de familia por el simple hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad, sino que habrá de constatarse si éstas se encuentran imposibilitadas para trabajar, como sucede a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que continúan estudiando. (...)” (Negrilla por fuera del texto)*

Que, de acuerdo a lo anterior, la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR**, tiene a su cargo la responsabilidad de su señor esposo Marcos Aurelio Hernández Sánchez, quien se encuentra imposibilitado para laborar debido a su estado de salud, además tiene a su cargo a su joven hijo DIEGO ANDRES HERNANDEZ SARMIENTO, quien tiene dieciocho (18) años de edad y actualmente se encuentra cursando sus estudios de pregrado en el programa de Administración de Negocios en la Universidad Sergio Arboleda.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

**“PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. **Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, **la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los**



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO Nro. 306 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

*cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.” (Negrilla por fuera del texto)*

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU- 446 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

*“(…) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[55], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[56]. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

(...)

*Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. (...)*

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalecen los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicado la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR**.

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculara a la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR**, de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

6

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. № 306 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.009.144 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 4.940.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

*bs*  
*lsc*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobnaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

7

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobnaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**

**La fuerza  
del cambio**

DECRETO Nro. 306 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento a la señora **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta - Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA** y a la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**.

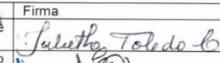
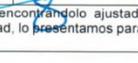
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **17 JUN. 2022**

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

8

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.341**  
**Junio 21 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8307 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2703 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2680 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 de la lista de elegible no se vio afectado por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, el elegible registrado en esta posición adquirió firmeza individual de pleno derecho.

Que **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.101.840 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número

1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8307 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2703 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.103.083 expedida en Cartagena-Bolívar, mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado el 22 de mayo de 2007, reincorporado mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en*



DECRETO Nro. 8307 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

700-20

*la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.101.840 expedida en Bogotá D.C. en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2703 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ**.

Que el señor **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ**, allegó a la Oficina de Talento Humano el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 17 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 1914,43 cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento actualmente tiene 61 años de edad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, 500 del 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció *que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.  
<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.  
<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



DECRETO Nro. 307 DE 17 JUN. 2022

300-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:

*Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente”.*

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado:

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional el señor **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ** no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que tiene más del mínimo de semanas requeridas para acceder al reconocimiento de la pensión y le faltan diez (10) meses para cumplir con el requisito de la edad, es decir, 62 años de edad, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecidos en el No. 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 307 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.101.840 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría General, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 4.940.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

5

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 307 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20-

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento a la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.103.083 expedida en Cartagena - Bolívar, una vez la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

17 JUN. 2022

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Paola Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Iván Quintero
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	José Humberto Torres

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

6



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 308 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3102 del 01 de marzo de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4845 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2680 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 de la lista de elegible no se vio afectado por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, el elegible registrado en esta posición adquirió firmeza individual de pleno derecho.

Que **NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.006.267 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 3102 de 01 de marzo de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4845 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

1

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 10308 DE 17 JUN. 2022

100-20

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"**

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4845 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.753.718 expedida en Barranquilla-Atlántico, mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reincorporada provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación".

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba **NANCY**

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

2

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 308 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**CAROLINA SANCHEZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.006.267 expedida en Bogotá D.C., en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 3102 de 01 de marzo de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4845 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**.

Que la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO** presentó escrito de fecha 18 de marzo de 2022 con radicado R – 2022 - 003039 ante la Oficina de Talento Humano, comunicando su condición de madre cabeza de familia y de su estado de salud, adjuntando documentos tales como: acta de declaración extra proceso; copia de la historia clínica, certificaciones laborales, certificación de afiliación de POS de EPS Sanitas.

Que **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO** manifestó tener la condición de madre cabeza de familia, adjuntando declaración juramentada de fecha 16 de marzo de 2022, declarando que: “(...) *Que soy madre cabeza de hogar y que actualmente tengo bajo mi cargo y obligación a mis tres hijos MARIA FERNANDA ROBLES PARODY, MATEO FERNANDO ROBLES PARODY Y FERNANDO JOSE ROBLES PARODY Y A MI MADRE DELFINA ISABEL PACHECO GUETTE quienes dependen económicamente de mi para todas sus necesidades como son alimentación, techo y salud.* (...)”.

Que la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**, además adjunto certificación de afiliación al POS de EPS Sanitas de fecha 08 de abril de 2022, donde se advierte que el joven Mateo Robles Parody, María Robles Parody y Fernando Robles Parody son beneficiarios, que los jóvenes Mateo Robles Parody, María Robles Parody son mayores de edad, sin embargo, la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO** no allegó certificados de estudio de los jóvenes o documento por medio del cual acreditará que el padre de sus hijos no cumpliera con la obligación de alimentos.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

“(...) *Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o*



DECRETO Nro. 10308 DE 17 JUN 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

*bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*

*Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.*

*Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.<sup>1481</sup> En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(...)” (Negrilla y cursiva por fuera del texto).*

Que jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente:

*“(...) Una mujer no deja de ser cabeza de familia por el simple hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad, sino que habrá de constatarse si éstas se encuentran imposibilitadas para trabajar, como sucede a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que continúan estudiando. (...)” (Negrilla por fuera del texto)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO** no ostenta la condición de madre cabeza de familia, como quiera que, no hay forma de determinar que es la única responsable de manera exclusiva del hogar, ni que el padre de los jóvenes hijos María Fernanda Robles Parody, Mateo Fernando Robles Parody y Fernando José Robles Parody no cumple con el deber de manutención, ni mucho menos que no recibe ayuda alguna por parte de los familiares, por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los grupos descritos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015.

Que **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO** adjuntó a su escrito historia clínica de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por la Clínica Avidanti, en la cual se lee lo siguiente: “(...) paciente femenina de 53 años de edad el cual ingresa a consulta por cuadro clínico de hace aproximadamente 3 años de evolución caracterizado por dolor dorso lumbar que se irradia de forma intermitente a miembros inferiores(...)”.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 8308 DE 17 JUN 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

“(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (…)”

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisado la patología que padece la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO** no hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinososa.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

5

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 308 DE 17 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba la señora **NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.006.267 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4845 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina de Talento Humano con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 4.940.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento a la señora **NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.753.718 expedida en Barranquilla – Atlántico, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba a la señora **NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE** y a la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

6

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 308 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

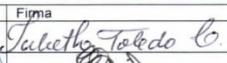
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

7



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8309 DE 17 JUN 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2683 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2683 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.924.017 expedida en Santa Marta - Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2683 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobnaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobnaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 309 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

4846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.066.894 expedida en Ariguaní- Magdalena, mediante Decreto No. 234 de 18 de abril de 2008 y posesionada el 21 de abril de 2008, reincorporada provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé*

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

2

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 309 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

*la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba **ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.924.017 expedida en Santa Marta - Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2683 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO**.

Que la señora **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.066.894 expedida en Ariguani - Magdalena, presentó escrito de fecha 24 de marzo con radicado R – 2022 - 004700 ante la Oficina de Talento Humano, comunicando su estatus de prepensión y su condición de madre cabeza de familia adjuntando documentos tales como: (i) acta de declaración extra proceso; (ii) copia de la historia laboral consolidada; (iii) decretos de nombramiento en provisionalidad y (iv) certificaciones de contrato de prestación de servicios.

Que la señora **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.066.894 expedida en Ariguani- Magdalena, allegó el consolidado de las semanas cotizadas adjuntando el reporte de semanas cotizadas en pensión actualizada el 23 de marzo de 2022, en el cual se advierte que cuenta con 37,1 semanas cotizadas en entidades públicas y 930,8 semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para un total de 968 semanas cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 56 años de edad.

Que la H. Corte Constitucional mediante sentencia T- 055 de 2020, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera, estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Si

*br*  
*[Signature]*



DECRETO Nro. 8309 DE 17 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.066.894 expedida en Ariguani- Magdalena, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que se encuentra a más de tres de cumplir con el mínimo de semanas requeridas para solicitar el reconocimiento de su pensión.

Que **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.066.894 expedida en Ariguani- Magdalena, manifestó tener la condición de madre cabeza de familia, adjuntando declaración extra proceso de fecha 24 de marzo de 2022, declarando que: “(...) *Que soy madre cabeza de familia y bajo mi cargo, cuidado y dependiendo económicamente de mi para todas sus necesidades a mi hija Alejandra Margarita Sierra Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.007.832.890 de santa marta (estudiante) y mi madre Otilia Quintero Fuentes, identificada con la cedula de ciudadanía no. 26.839.905 de Ariguani, ya que soy la única persona encargada de suministrarle todo lo relacionado para su subsistencia(...)*”.

Que la señora **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO**, además adjunto certificación de afiliación a la seguridad social de fecha 16 de marzo de 2022 y un escrito en el que señala que tiene a su cargo a su hija mayor de edad Alejandra Sierra Sánchez y a la señora Otilia Quintero de 86 años de edad.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU- 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

“(…) Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) **que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;** (ii) **que esa responsabilidad sea de carácter permanente;** (iii) **no sólo la ausencia**

Handwritten signature



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 309 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

*permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*

*Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.*

*Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.<sup>1481</sup> En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(...)" (Negrilla y cursiva por fuera del texto).*

Que jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente:

*"(...) Una mujer no deja de ser cabeza de familia por el simple hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad, sino que habrá de constatarse si éstas se encuentran imposibilitadas para trabajar, como sucede a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que continúan estudiando. (...)" (Negrilla por fuera del texto)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la señora **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.066.894 expedida en Ariguaní - Magdalena, no ostenta la condición de madre cabeza de familia, como quiera que, no hay forma de determinar que es la única responsable de manera exclusiva del hogar, ni que el padre de la señorita Alejandra Sierra Sánchez no cumple con el deber de manutención, ni mucho menos que no recibe ayuda alguna por parte de los familiares, por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los grupos descritos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

5

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 309 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.924.017 expedida en Santa Marta - Magdalena, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4846 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 4.940.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

6

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8309 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento al señor **ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo se dará por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.066.894 expedida en Ariguaní - Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba al señor **ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto al señor **ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA** y a la señora **MONICA MARQUEZA SANCHEZ QUINTERO**.

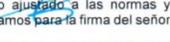
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Governador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieith Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

7

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8310 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2698 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2698 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 y No. 2 de la lista de elegibles no se vieron afectadas por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, los elegibles registrados en estas posiciones adquirieron firmeza individual de pleno derecho.

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

1

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 8310 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20-

Que **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.440.642 expedida en Santa Marta - Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No 2698 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.665.414 expedida en Santa Marta-Magdalena, mediante Resolución No. 409 del 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reintegrada por medio del Decreto No. 0441 del 9 de octubre de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del

Dr. 8  
10



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8310 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20-

*sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.440.642, expedida en Santa Marta- Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2698 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**.

Que la Oficina de Talento Humano requirió a la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.665.414 expedida en Santa Marta- Magdalena, allegar el reporte de la semanas cotizadas al sistema del régimen pensional, a su vez, la señora **OLARTE BERNAL**, presentó adjuntando el reporte de semanas cotizadas en Régimen de Prima Media con Prestación Definida actualizada a fecha de 31 de marzo de 2022 en el cual se advierte que cuenta con un total de 870,29 semanas cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 74 años de edad.

Que la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.665.414 expedida en Santa Marta- Magdalena, además allegó Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL No. 202205800103920000970028 expedida el 13 de mayo de 2022

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

3

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 310 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

del 5 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, 500 del 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:

*Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente”.*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que una vez verificado los documentos allegados por la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, se tiene que dos de ellos permiten corroborar el tiempo de servicio para pensión, así:

*lg*

*lg*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.  
<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.  
<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



DECRETO Nro. 310 DE 17 JUN. 2022

100-20-

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 04 de mayo de 2022 por el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en el cual se registra el tiempo de servicio de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, cuando laboró en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en el siguiente periodo: (i) 12 de enero de 1988 hasta el 06 de julio de 1990.
- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 13 de mayo de 2022 por la Gobernación del Departamento del Magdalena en el cual se registra el tiempo de servicio de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, cuando laboró en la Gobernación del Departamento del Magdalena en los siguientes periodos: (i) 08 de enero de 1992 hasta el 30 de junio de 1995; (ii) 01 de julio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995; (iii) 01 de enero de 1996 hasta el 10 de abril de 1996; (iv) desde el 25 de septiembre de 2003 encontrándose activa actualmente.
- Historia Laboral o Reporte de Semanas, expedida por Colpensiones actualizado a fecha de 31 de marzo de 2022, donde se certifican las semanas en pensión cotizadas por la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, totalizadas en 870,29 semanas.

Que analizada la Historia Laboral de Colpensiones de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, se advierte que no le fue incluido, ni reportado, el tiempo de servicio laborado con el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta del 12 de enero de 1988 hasta el 06 de julio de 1990, correspondiente a 127,71 semanas;

El laborado con la Gobernación del Departamento del Magdalena del 08 de enero de 1992 hasta el 30 de diciembre de 1995 equivalente a 204,57 semanas; enero, febrero y julio del año 2004 de 12,87 semanas; desde el 1º de junio de 2011 hasta 31 de diciembre de 2011 por 30.03 semanas; desde el 1º de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012 por 38,61 semanas; desde el 1º noviembre a 31 diciembre de 2012 por 8.58 semanas, y el mes de diciembre de 2020 por 4,29 semanas, para un total de 298,95 semanas.

Que al contabilizar el tiempo de servicio de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL** prestado en el Distrito de Santa Marta y en la Gobernación del Magdalena, que no se encuentra reflejado en la historia laboral de semanas cotizadas en pensiones por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se advierte que suma un total de 426,66 semanas, las cuales junto con las 870,29 semanas debidamente reportadas por la entidad de seguridad social, completaría 1.296,95 semanas, hasta el mes de febrero del año 2022, toda vez que la historia laboral se encuentra actualizada a fecha de 31 de marzo de 2022.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 8310 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que teniendo en cuenta que, desde el Área de Nómina de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena, se ha realizado de manera cumplida los aportes a la seguridad social de cada uno de los funcionarios públicos vinculados a la entidad, se puede concluir que a la fecha de 06 de junio de 2022 la señora **OLARTE BERNAL** cumpliría las semanas mínimas requeridas para solicitar el reconocimiento pensional.

Que atendiendo el criterio jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera que con los aportes al sistema de régimen pensional del mes de abril completó las 1300 semanas mínimas para solicitar el reconocimiento de pensión por vejez.

Que la señora de **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaría General del Departamento del Magdalena y Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, trámite constitucional que cursó en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta D.T.C.H., con radicado No. 47 001 4105 001 2022 00179 00.

Que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, mediante fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2022, notificado el día 02 de mayo de 2022 ordenó lo siguiente:

“(…) 1. **CONCEDER** las acciones de tutela impetradas por las ciudadanas **DISNEY DIBET PARODIS MARIN** y **YOHANYS PATRICIA RANGEL ARIZA** CONTRA la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, por las razones expuestas en esta providencia.

En tal virtud, se **ORDENA** a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a efectuar los nombramientos de las señoras **DISNEY DIBET PARODIS MARIN** y **YOHANYS PATRICIA RANGEL ARIZA** en los cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589; y **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30410.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

6

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8310 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*respectivamente, en los cuales ocupan posiciones meritorias en las listas de elegibles adoptadas mediante Resoluciones Nos. 2698 del 25 de febrero de 2022 y 2761 del 25 de febrero de 2022, expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)*

Que de acuerdo a la orden judicial emitida por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, se procede a dar cumplimiento al mismo.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional, contenidos en el presente decreto, se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa. Por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.440.642, expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$1.916.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

*Handwritten signature and initials*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

7

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 1310 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento a la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba, contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.665.414 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, en su calidad de nombrada en periodo de prueba y a la empleada pública **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, a quien se le terminó el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



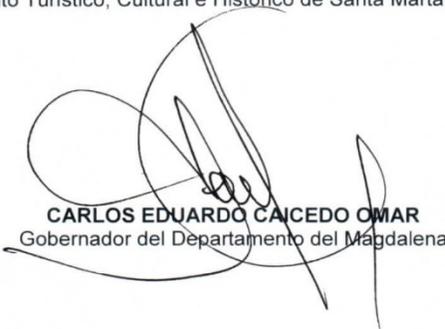
DECRETO Nro. 8310 DE 17 JUN. 2022

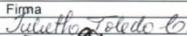
“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

9

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8311 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2731 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28724 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Remolino del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2731 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **NIVIDIS MORENO ALTAHONA** identificada con cédula de ciudadanía número 36729033 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2731 de 2022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28724 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales, en el Municipio de Remolino del Departamento del Magdalena.

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

1

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 311 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que mediante Decreto No. 295 del 17 de abril de 1998, se efectuó el nombramiento provisional del señor **ALBERTO SEGUNDO LOZANO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72096755, en el empleo denominado Portero Código 5230 Grado 03 del Colegio Nacionalizado de Bachillerato Juan Manuel Rudas ubicado en el Municipio de Remolino, quien tomó posesión del cargo el día 21 de abril de 1998.

Que por Decreto 785 de 2005 por medio del cual se estable el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, se le asignó el código 477 al empleo público denominado Celador (que corresponde al de portero).

Que por medio del Decreto 2022 del 28 de diciembre de 2006, expedido por la Gobernación del Magdalena se homologaron y nivelaron salarialmente los cargos administrativos de las instituciones educativas departamentales y de la secretaría de desarrollo de la educación financiados con recursos del sistema general de participaciones. Así, el artículo primero de este acto administrativo, en lo pertinente, dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: HOMOLOGAR Y NIVELAR SALARIALMENTE** los siguientes cargos administrativos para la prestación del servicio educativo en el departamento del Magdalena financiados con recursos del Sistema General de Participaciones con los similares de la planta de cargos del nivel central:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION				SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION HOMOLOGACION Y NIVELACION PLANTA DEPARTAMENTAL, DECRETO 785 DE 2005				ASIGNACION BASICA MENSUAL	
No	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	
51	CELADOR	ASISTENCIAL	5220	3	ADJUDICAR SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	470	1	600.000

Que el Decreto 2023 del 28 de diciembre de 2006, también expedido por la Gobernación del Magdalena, asignó la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual, determinado en la planta de cargos homologada, al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento del Magdalena.

Que el artículo tercero del mencionado decreto estableció lo siguiente:



DECRETO Nro. 8311 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

“**ARTÍCULO TERCERO:** Fijase la respectiva denominación, código grado y asignación básica mensual a los cargos de quienes se encuentran con nombramiento provisional desempeñando empleos en vacantes temporales, así:

100-20

CEDULA A (Sic)	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO O (Sic)	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
----------------------	--------	-------	-------	----------------------	-------	---------------------------------

(...)

72.096.7 55	LOZANO VALDERRAMA ALBERTO SEGUNDO	AUXILIAR SERVICIOS GENERAL ES		ASISTENCIAL	47 0	1 \$600.000. 00
----------------	--	--	--	-------------	---------	-----------------------

Que el Artículo 3 del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, “Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional”, entre otras determinaciones, fijó las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra **ALBERTO SEGUNDO LOZANO VALDERRAMA**, identificado con la C.C. 72096755. La disposición en cita expresamente prevé:

“**ARTICULO (Sic) TERCERO.-** Fijar las respectivas denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en situación de provisionalidad desempeñando empleos en vacantes definitivas y temporales, quienes continuarán con esta situación hasta tanto se den por terminado los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004, las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen.

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA MENSUAL
72096755	LOZANO VALDERRAMA ALBERTO SEGUNDO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES		ASISTENCIAL	470	5 \$922.000

(...)

Que, en ese contexto, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28724 del Sistema



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 8311 DE 17 JUN. 2022

100-20

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"**

General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ALBERTO SEGUNDO LOZANO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72096755, mediante Decreto No. 295 del 17 de abril de 1998.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*" (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **NIVIDIS MORENO ALTAHONA** identificada con cédula de ciudadanía número 36729033 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2731 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28724 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ALBERTO SEGUNDO LOZANO VALDERRAMA**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

4

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8311 DE 17 JUN. 2022

100-22

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **NIVIDIS MORENO ALTAHONA** identificada con cédula de ciudadanía número 36729033, para desempeñar el empleo público de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28724 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Juan Manuel Rudas, ubicada en el municipio de Remolino del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **NIVIDIS MORENO ALTAHONA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **NIVIDIS MORENO ALTAHONA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiera en el municipio de Remolino - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

5

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8341 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ALBERTO SEGUNDO LOZANO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72096755, una vez que **NIVIDIS MORENO ALTAHONA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **NIVIDIS MORENO ALTAHONA** en su calidad de nombrada en periodo de prueba y al empleado público **ALBERTO SEGUNDO LOZANO VALDERRAMA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

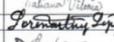
**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

17 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Evelyn Londoño Gachamía	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

6

 @gobiernodeilmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

+}

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodeilmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8312 DE 21 JUN. 2022

100-20-

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de libre carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena,

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2610 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28741 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2610 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que, **FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 85445859 ocupó la posición número DOS (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2610 de 2022 del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28741 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que, de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en Audiencia Pública efectuada por SIMO, el señor **FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 85445859 quien ocupó el puesto DOS (2) en la lista de elegibles, de la OPEC 28741 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental Simón Bolívar, ubicada en el Municipio de Ariguaní (Magdalena).

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento”*

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 8312 DE 21 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que, el empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28741 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional efectuado al señor **JOSE MONTERO DOMINGUEZ**, identificado con cedula No 7.636.058, mediante Decreto No. 587 DE 2009 y posesionado el día 4 de enero de 2010, para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales (CELADOR), identificado con el Código 470, Grado 1.

Que, el Decreto 621 del 13 de noviembre de 2009, ajustó la planta de personal administrativo adscrito al sector educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en los siguientes términos:

**“DECRETA:**

**“ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR** la Planta de Personal Administrativo adscrita al Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la parte considerativa el presente Decreto, la cual quedará de la siguiente manera:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION CON BASE EN NOMENCLATURA DEL SITUADO FISCAL				SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION CON BASE EN LA NOMENCLATURA DEL DECRETO 765 DE 2009 SALARIOS SEGUN DECRETO DEPARTAMENTAL No 011 DE 2009				ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
No.	CARGO	NIVEL	CODIGO GRADO	CARGO	NIVEL	CODIGO GRADO		
20	CELADOR	ASISTENCIAL	0000 06	CELADOR	ASISTENCIAL	477 5		922.000
2	CELADOR	ASISTENCIAL	5320	CELADOR	ASISTENCIAL	477 5		922.000
51	CELADOR	ASISTENCIAL	5320 3	CELADOR	ASISTENCIAL	477 5		922.000
3	CELADOR	ASISTENCIAL	5320 4	CELADOR	ASISTENCIAL	477 5		922.000

Que, a través de Decreto 146 de 10 de mayo de 2010, por medio del cual se hace una prórroga a unos nombramientos provisionales en unos cargos vacantes de la Planta Global del personal administrativo del sector educativo del Departamento del Magdalena, dentro de los cuales se encuentra el señor **JOSE ALFONSO MONTERO DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.636.058, en el cargo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, ubicado en la Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María, ubicada en el municipio de Aracataca (Magdalena).

Que, posteriormente, a través de Decreto No. 221 del 13 de mayo de 2010, “Por medio de la cual se hace traslado laboral a un Funcionario perteneciente a la Planta Global de Cargos del personal Administrativo de la Secretaría de Educación para los distintos establecimientos Educativos de municipios no Certificados del Departamento del Magdalena”, se dispuso trasladar al señor **JOSE ALFONSO MONTERO DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.636.058, de la Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María, ubicada en el municipio de Aracataca (Magdalena), a la Institución Educativa Departamental Simón Bolívar del municipio de Ariguani.



DECRETO Nro. 312 DE 21 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017), consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“ (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 es procedente el nombramiento en periodo de prueba al señor **FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 85445859, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2610 de 2022, en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28741 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JOSE ALFONSO MONTERO DOMÍNGUEZ**, identificado con cedula No 7.636.058.

Que, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Que, el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que, el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de

100-20

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8312 DE 21 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 85445859 para desempeñar el empleo público de CELADOR, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28741 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena –Institución Educativa Departamental Simón Bolívar del municipio de Ariguaní, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** (\$2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 85445859 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 85445859, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Ariguaní, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JOSE ALFONSO MONTERO DOMÍNGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.636.058, una vez **FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 85445859 tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto **FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público de **JOSE ALFONSO MONTERO DOMÍNGUEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

100-20

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

4

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8312 DE 21 JUN 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes, dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

21 JUN. 2022

100-20



**CARLOS EDUARDO CATEDO OMAR**  
Governador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaría de Educación Departamental (E)	
Revisó	Mabelis Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Jose Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober

5

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 313 DE 21 JUN. 2022

700-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 Artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 Artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los Artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena,

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2650 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC 28750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2650 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.841.091, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2650 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC 28750 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos del municipio del Banco de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a los elegibles para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, plazo durante la cual, **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.841.091, escogió la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, ubicada en el Municipio de El Banco - Magdalena.

Que, el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 313 DE 21 JUN. 2022

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"**

*cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que mediante sentencia del 26 de mayo de 2022, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes de Santa Marta, proferido dentro del trámite de la acción de tutela con radicado 47001407100220220011100, resolvió:

**"PRIMERO: CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos y al debido proceso administrativo invocado por Jeiner Jassy Muñoz Martínez en contra de la Gobernación del Magdalena la Secretaría de Educación del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Gobernador del Magdalena y al Secretario de Educación del Magdalena que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído, continúe con el trámite previsto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.6.25 y subsiguientes de la Ley 909 de 2004, con el fin de que se agoten las etapas allí consagradas respecto del accionante."

Que además de la anterior orden judicial, el mismo Despacho, en el trámite de un incidente de desacato, en providencia del 16 de junio de 2022, dispuso sancionar al Gobernador del Departamento del Magdalena por el presunto incumplimiento de la orden de tutela contenida en la decisión del 26 de mayo de 2022.

Que el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5**, identificado con el Código OPEC **28750** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos del Municipio El Banco, se encontraba ocupado por la señora **FRANCIA HELENA ARAUJO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.011.322, quien se halla amparada por cumplir las calidades de pre pensionada.

Que en atención de lo anterior, no era posible realizar el inmediato nombramiento del señor **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ**, teniendo en cuenta que se hacía imperante reubicar a la señora **FRANCIA HELENA ARAUJO ROMERO**, a fin de proteger su estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 1415 del 4 de noviembre de 2021, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de pensionados" el cual expresa:

**"Artículo 2.2.12.1.2.5. De la reubicación para los servidores públicos prepensionados.** En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2."

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

2

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

London Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 313 DE 21 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”**

Que en sentencia T – 063 del 23 febrero de 2022, sobre la desvinculación de estos sujetos de especial protección constitucional, la Corte Constitucional consideró:

*“A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, **en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-), relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**” (Resalto fuera del texto original)*

Que a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora FRANCIA HELENA ARAUJO ROMERO, se procedió a reubicarla en el empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, ubicado en la Institución Educativa Departamental Gerardo Valencia Cano, del Municipio de San Zenón, por medio de la Resolución No. 463 del 13 de junio de 2022.

Que la vacante del empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, ubicado en la Institución Educativa Distrital Gerardo Valencia Cano, se hallaba provisto en provisionalidad por el señor DANIEL EDUARDO GUERRERO MULFORD, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.097.603, a quien se le dio por terminado el nombramiento de forma motivada, mediante la Resolución No. 463 del 13 de junio 2022.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y de la orden judicial antes referida es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.841.091, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2650 del 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC 28750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, del Municipio del Banco, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública.

Que, el Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del Sistema de Carrera Administrativa, por lo tanto, no

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

3

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 313 DE 21 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”**

vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.841.091, para desempeñar el empleo público **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5**, identificado con el Código OPEC **28750**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, del Municipio del El Banco, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública; con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.095.000) vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065841091, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1065841091, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio del Banco, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.841.091, en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

4

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 313 DE 21 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

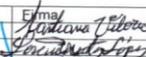
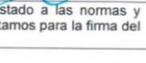
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR.**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

5

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



DECRETO Nro. 314 DE 21 JUN 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 125 de la Constitución Política, señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los Artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus funciones legales consagradas en el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004 mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria número 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución número 2758 de fecha 25 de febrero de 2022, por la cual se resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer: “tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422”, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación:

Lista de elegibles del número de empleo 30422

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	57450835	BETSY LEYDIS	PATRON RAMIREZ	76.02	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que es preciso indicar que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.



DECRETO Nro. 8314 DE 21 JUN. 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Que sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"*

Que el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece el término y el orden en la cual se deben realizar los respectivos nombramientos. Dicha norma reza: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la Gobernación del Magdalena mediante resolución número 384 de 21 de octubre de 2014, había efectuado el nombramiento en provisionalidad del señor **BOSSA JULIO LUCIA EUGENIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 57280021, en el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10 para la Institución Educativa Departamental Roque de los Ríos, ubicado en el Municipio de El Reten (Magdalena).

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en periodo de prueba del elegible determinada en la lista de elegibles en el empleo ofertado perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público que ocupa en cargo de manera provisional, de conformidad con el artículo 1 del decreto 648 de 2017: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, por tratarse de una excepción a la misma. El artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 314 DE 21 JUN. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

*estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que el Artículo 1° del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **BETSY LEYDIS PATRÓN RAMÍREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 57450835 para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10 para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ROQUE DE LOS RÍOS, ubicada en el Municipio de EL RETEN del Departamento del Magdalena con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.943.000) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir que de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, deberá realizar una manifestación de voluntad sobre la aceptación o rechazo del cargo dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de este nombramiento.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el (la) designado (a) no residiere en el Municipio de El Banco del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el Artículo 1° del presente acto administrativo y una vez el elegible se posesione en el cargo, se terminará el

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

3

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8314 DE 21 JUN. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

nombramiento provisional del empleado público **BOSSA JULIO LUCIA EUGENIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **57280021**.

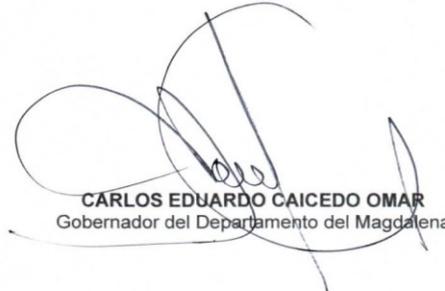
**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto persona nombrado (a) en período de prueba y al empleado público que ocupa el cargo de manera provisional.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Governador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Caballero	Asesor Contratista	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaría de Educación Departamental (E)	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

4

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



DECRETO Nro. 8315 DE 21 JUN. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

700-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 125 de la Constitución Política, señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los Artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus funciones legales consagradas en el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004 mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria número 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución número 2641 de fecha 25 de febrero de 2002, por la cual se resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer: "cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28738", del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación:

Lista de elegibles del número de empleo 28738

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
4	CC	19617952	JUAN CARLOS	SANCHEZ RUEDA	71.8	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que es preciso indicar que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto

*[Handwritten signature]*



DECRETO Nro. 8315 DE 21 JUN. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

100-20

para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Que sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece el término y el orden en la cual se deben realizar los respectivos nombramientos, así: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la Gobernación del Magdalena mediante decreto número 447 de 11 de diciembre de 2022, había efectuado el nombramiento en provisionalidad de **FLOREZ MONTENEGRO MIRIAM**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 26688832, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Grado 03, Código 5335, de COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO, ubicada en el municipio de ARACATACA, Magdalena.

Que el Artículo 3 del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, entre otras determinaciones, estableció las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO
26688832	FLOREZ MONTENEGRO MIRIAM	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	470	5

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en periodo de prueba del elegible determinada en la lista de elegibles en el empleo ofertado perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público que ocupa en cargo de manera provisional, esto es, del provisional **FLOREZ MONTENEGRO MIRIAM**, de conformidad con el Artículo



DECRETO Nro. 8315 DE 21 JUN. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

1 del decreto 648 de 2017: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, por tratarse de una excepción a la misma. El Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que el Artículo 1° del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8315 DE 21 JUN. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19617952, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES , Código 470 , Grado 5, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL **GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ**, ubicada en el Municipio de ARACATACA del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.095.000), para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir que de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, deberá realizar una manifestación de voluntad sobre la aceptación o rechazo del cargo dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de este nombramiento.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el (la) designado (a) no residiere en el Municipio de El Banco del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo 1° del presente acto administrativo y una vez el elegible se posesione en el cargo, se terminará el nombramiento provisional del empleado público **FLOREZ MONTENEGRO MIRIAM**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **2668832**.

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

4

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 315 DE 21 JUN. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

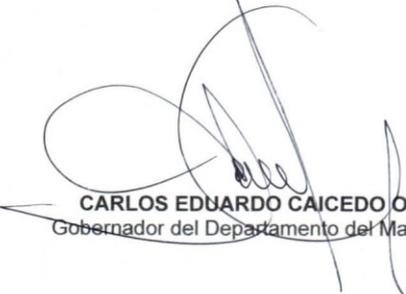
**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto persona nombrado (a) en período de prueba y al empleado público que ocupa el cargo de manera provisional.

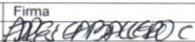
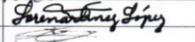
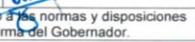
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Caballero	Asesor Contratista	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

5

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 316 DE 21 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2638 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28719 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2638 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **RAFAEL EDUARDO CHIQUILLO MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía número 7598297 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2638 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28719 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **RAFAEL EDUARDO**

1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 316 DE 21 JUN. 2022

100-22

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

CHIQUILLO MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía número 7598297, escogió la Institución Educativa Departamental Liceo Pivijay, ubicada en el municipio de Pivijay - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que mediante Decreto No. 141 del 25 de marzo de 2004, se efectuó el nombramiento provisional del señor JULIO CÉSAR CANTILLO POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7598260, en el empleo denominado Celador Grado 03 Código 5230 en la Institución Educativa Departamental Liceo Pivijay, quien tomó posesión del cargo el día 6 de mayo de 2004.

Que por Decreto 785 de 2005 por medio del cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, se le asignó el código 477 al empleo público denominado Celador.

Que el Decreto 621 del 13 de noviembre de 2009, ajustó la planta de personal administrativo adscrito al sector educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en los siguientes términos:

"DECRETA:

"ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR la Planta de Personal Administrativo adscrita al Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la parte considerativa el presente Decreto, la cual quedará de la siguiente manera:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION CON BASE EN NOMENCLATURA DEL SITUADO FISCAL				SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION CON BASE EN LA NOMENCLATURA DEL DECRETO 785 DE 2005. SALARIOS SEGUN DECRETO DEPARTAMENTAL No 011 DE 2009				ASIGNACION BASICA MENSUAL
No	CARGO	NIVEL	CODIGO GRADO	CARGO	NIVEL	CODIGO GRADO		
(...)								
2	CELADOR	ASISTENCIAL	5320 1	CELADOR	ASISTENCIAL	477 5	922.000	
51	CELADOR	ASISTENCIAL	5320 3	CELADOR	ASISTENCIAL	477 3	922.000	
3	CELADOR	ASISTENCIAL	5320 4	CELADOR	ASISTENCIAL	477 5	922.000	

Handwritten signature



DECRETO Nro. 316 DE 21 JUN 2022

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

(...)

Que el Artículo 3 del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, “Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional”, entre otras determinaciones, fijó las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra **JULIO CÉSAR CANTILLO POLO**, identificado con la C.C. 7598260. La disposición en cita expresamente prevé:

“**ARTICULO (Sic) TERCERO.-** Fijar las respectivas denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en situación de provisionalidad desempeñando empleos en vacantes definitivas y temporales, quienes continuarán con esta situación hasta tanto se den por terminado los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004, las normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o complementen.

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA MENSUAL
--------	--------	-------	-------	--------	-------	---------------------------

(...)

7598260	CANTILLO POLO JULIO CESAR	CELADOR	ASISTENCIAL	477	5	\$922.000
---------	---------------------------	---------	-------------	-----	---	-----------

(...)

Que, en ese contexto, el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28719 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional por **JULIO CÉSAR CANTILLO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7598260.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.**”

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8316 DE 21 JUN. 2022

100-20-

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"**

terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

" (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **RAFAEL EDUARDO CHIQUILLO MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía número 7598297 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2638 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28719 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JULIO CESAR CANTILLO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7598260.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

4

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 10316 DE 21 JUN. 2022

100-20

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"**

general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **RAFAEL EDUARDO CHIQUILLO MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía número 7598297, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28719 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Liceo Pivijay, ubicada en el municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **RAFAEL EDUARDO CHIQUILLO MONTENEGRO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **RAFAEL EDUARDO CHIQUILLO MONTENEGRO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Pivijay - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero de la parte resolutive del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JULIO CÉSAR CANTILLO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7598260, una vez que **RAFAEL EDUARDO CHIQUILLO MONTENEGRO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Codigo Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

5

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO Nro. № 316 DE 21 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **RAFAEL EDUARDO CHIQUILLO MONTENEGRO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JULIO CESAR CANTILLO POLO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

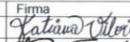
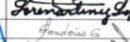
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Evelyn Londoño Gachamá	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

6

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.341**  
**Junio 21 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 317 DE 21 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 4081 del 17 de marzo de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5941 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 4081 del 17 de marzo de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 17 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JADER JESÚS CAMACHO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85460562 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4081 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5941 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que mediante el Decreto 199 del 16 de abril de 2012, se efectuó nombramiento en provisionalidad del empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, a **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, identificado con la cédula de

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 317 DE 21 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

ciudadanía No. 84459338, ubicado en el área de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental.

Que a través del Decreto 626 del 5 de noviembre de 2013, fue incorporado a la planta de servidores públicos de la Secretaría de Educación Departamental, el señor **JOSÉ ANTONIO PACHECO ZARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84459338, en el empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3.

Que en ese contexto, el empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3; identificado con el Código OPEC No. 5941 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84459338.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JADER JESÚS CAMACHO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85460562 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 4081 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5941 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: **“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a**

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

2

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

100-20

bi.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 317 DE 21 JUN 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **JADER JESÚS CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85460562, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$5.362.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **JADER JESÚS CAMACHO GUTIERREZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **JADER JESÚS CAMACHO GUTIERREZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

100-20

*[Handwritten signature]*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

3

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8317 DE 21 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84459338, una vez **JADER JESÚS CAMACHO GUTIERREZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

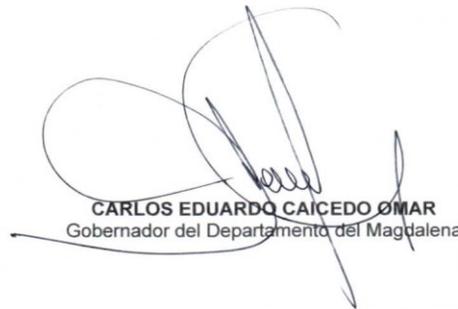
**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **JADER JESÚS CAMACHO GUTIERREZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

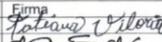
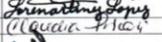
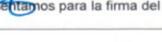
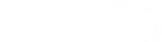
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Governador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Claudia Piracoli Brigante	Profesional Especializado	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGeber

4

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 318 DE 21 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los Artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2650 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2650 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que la señora **GLADYS OMAIRA ALBARRACIN** identificado con cédula de ciudadanía número 60.392.522 ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2650 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo con el reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO el señor GLADYS OMAIRA ALBARRACIN identificado con cédula de ciudadanía número 60.392.522 quien ocupó el puesto cuatro (4) en la lista de elegibles, de la OPEC 28750 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental José Benito Barros Palomino.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo

1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO Nro. 318 DE 21 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ZULEIMA INÉS PEÑALOZA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.020.074 mediante Decreto No. 0270 del 20 de junio de 2019, posesionada el 26 de junio de 2019, en la Institución Educativa Departamental José Benito Barros Palomino.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“ (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **GLADYS OMAIRA ALBARRACIN** identificado con cédula de ciudadanía número 60.392.522 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2650 de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ZULEIMA INÉS PEÑALOZA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.020.074.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: **“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”**



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8318 DE 21 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el Artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **GLADYS OMAIRA ALBARRACIN** identificado con cédula de ciudadanía número 60.392.522 para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO , Código 425 Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental José Benito Barros Palomino, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** (\$2.095.000 ), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **GLADYS OMAIRA ALBARRACIN** identificado con cédula de ciudadanía número 60.392.522 que en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **GLADYS OMAIRA ALBARRACIN** identificado con cédula de ciudadanía número 60.392.522 en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el Artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ZULEIMA INÉS PEÑALOZA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No.

100-20-

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

3

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO Nro. 318 DE 21 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

39.020.074 una vez GLADYS OMAIRA ALBARRACIN identificado con cédula de ciudadanía número 60.392.522 tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

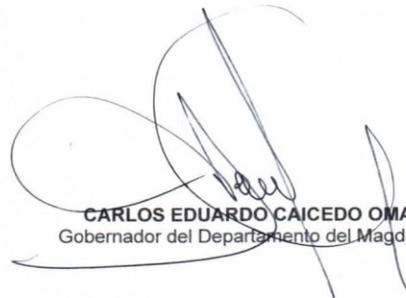
**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **GLADYS OMAIRA ALBARRACIN** identificado con cédula de ciudadanía número 60.392.522 en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **ZULEIMA INÉS PEÑALOZA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.020.074 a quien se le terminó el nombramiento provisional.

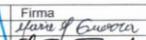
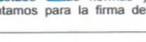
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

4

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

**Gaceta No. 8.341**  
**Junio 21 de 2022**

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8319 DE 21 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2603 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5937 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2603 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **LUIS GUILLERMO VIÑA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 79752320 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5937 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación Departamental.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que mediante Decreto No. 195 del 13 de abril de 2012, se efectuó nombramiento en provisionalidad del empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, del área jurídica de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental a el señor **CRISTÓBAL ALCIDES BAYONA VELÁSQUEZ**, identificado

100-20

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 8319 DE 21 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

con la cédula de ciudadanía No. 85477332, del cual tomó posesión el día 17 de abril de 2012.

Que por medio de Decreto 626 del 5 noviembre de 2013, el señor **CRISTÓBAL ALCIDES BAYONA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85477332, fue incorporado a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, cargo identificado con el Código OPEC No. 5937 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **LUIS GUILLERMO VIÑA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 79752320 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5937 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **CRISTÓBAL ALCIDES BAYONA VELÁSQUEZ**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: **“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”**

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

2

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

London Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio

DECRETO Nro. 8319 DE 21 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **LUIS GUILLERMO VIÑA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 79752320, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5937 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación Departamental, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$5.362.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **LUIS GUILLERMO VIÑA PEÑA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **LUIS GUILLERMO VIÑA PEÑA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **CRISTÓBAL ALCIDES BAYONA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85477332, una vez que **LUIS GUILLERMO VIÑA PEÑA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

100-20

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

3

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 319 DE 21 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **LUIS GUILLERMO VIÑA PEÑA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **CRISTÓBAL ALCIDES BAYONA VELÁSQUEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

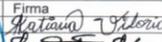
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaría de Educación Departamental (E)	
Revisó	Fernando Bustamante	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

4

 @gobiernodelmagdalena  @MagdalenaGober  @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.341  
Junio 21 de 2022

Lindon Alvarez/Comunicaciones

 @gobiernodelmagdalena  @MagdalenaGober  @magdalenaGober